



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 83/23-2024/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA (Demandado)
- ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 83/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA CECILIA BENITEZ VARELA, EN CONTRA DE ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. Y C. ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el nueve de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, Apodera Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se verifique el emplazamiento y se continúe en la etapa que corresponda.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. y ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA.- En consecuencia, SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. y ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. y ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA;** para que diera contestación

transcurre como a continuación se describe: del dos de julio al seis de agosto del dos mil veinticuatro, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece y catorce de julio; tres y cuatro de agosto de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, el periodo comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del dos mil veinticuatro (por comprender el primer periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial 2024, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las susodichas, para que dieras contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**TERCERO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** a los demandados **ANV FLARE, S. DE R.L. DE C.V. Y ANDY ISRAEL MENDOZA RIVERA**.

**CUARTO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO a las ONCE HORAS, (10:00 AM)**; para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en

los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR